

RENTAS PROVINCIALES  
DEL REYNO DE MURCIA.



ENCABEZAMIENTO DE  
LA Villa de Molina.

*J. Jofe de la Plaza Albornos, y D. Andres  
Sorianos, Escrivano de Ayuntamiento. y ambos veci-  
nos de la Villa de Molina, legitimos Apoderados*

de su Concejo y Vecinos, y al presente estante en esta Ciudad, *decimos*, que habiendonos enterado de la liquidacion formada por esta Administracion general de Rentas Provinciales, y aprobada por la Superioridad, mediante lo que resultaba por los documentos presentados en ella, y formalizados por la Justicia de dicha *Villa* segun y como se prevenia por el Real Decreto de 29 de Junio del año pasado de 1785, Instruccion Provisional que se subsigue de 21 de Septiembre, y razon de documentos de 10 de Mayo del de 1786; desde luego, en virtud del poder que *tenemos* exhibido, y representando las propias personas, derechos y acciones de dicho Concejo y Vecinos, *obligamos* obligacion en forma, con todas las clausulas, firmezas y seguridades necesarias, á fin de que tenga entera validacion y cumplimiento quanto en ella será contenido, y *nos obligamos* con los citados Concejo, y Vecinos á que este Pueblo pagará anualmente á S. M. por precio de encabezamiento, y por los derechos de alcavalas, cientos, millones, y fiel medidor *diez y siete mil novecientos treinta y siete reales, y quinze más de vellon*, liquidos (baxado el seis por ciento de cobranza y conduccion) que con *quatrocientos cinco reales, y dos más*

del

